REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001333500720200156-00**
DEMANDANTE: **LEIDY VIVIANA VARGAS SALAM**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **CUATRO (4)** del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **11:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos,** junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 41____ DE FECHA: 25 **DE MAYODE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2bfc7008cd7fb299d9f695e930195e1410cedd2b1064b7f5655d15e589445be
Documento generado en 24/05/2021 02:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00264-00**
EJECUTANTE:	**ANA ADELA PARRADO TORRES**
EJECUTADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente, el Despacho, observa lo siguiente:

Mediante auto de 1 de octubre de 2020, se requirió a la parte ejecutante y ejecutada, a fin de que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar, en relación con el cumplimiento a la orden impartida por el despacho al aprobar la liquidación del crédito, por un valor de $8.142.401,00 (fls. 176).

El 6 de octubre de 2020, la ejecutada informa que mediante oficio 2020-EE-200615 trasladó la solicitud a Fiduprevisora, con el fin de que dicha entidad, conforme sus competencias, suministre la información requerida por el despacho (fls. 180-182).

El 9 de octubre de 2020, la parte ejecutante informa que en el mes de diciembre de 2018, junto con el pago de la mesada pensional, la ejecutada realizó el correspondiente pago de lo ordenado por el despacho al aprobar la liquidación del crédito, por un valor de $8.142.401,00, por lo que la obligación originada con ocasión a la orden judicial se encuentra cancelada (fls. 183-184 y 206-207).

El 9 de octubre de 2020, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, allegando copia del pantallazo del aplicativo FOMAG como evidencia del pago realizado, solicitando el archivo del proceso, así mismo, allega poder y documentos que acreditan la representación (fls. 185-205).

Al respecto, ha de tenerse en cuenta el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

> *"**Artículo 461. Terminación del proceso por pago**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada** y las costas**, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas." (Resaltado del Despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta los preceptos del citado artículo 461 del Código General del Proceso, y como quiera, que en efecto se encuentra acreditado el pago de la obligación reclamada en la demanda ejecutiva, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo expuesto por la ejecutada en memorial radicado el 9 de octubre de 2020, se advierte que en el proceso no se decretó ninguna medida cautelar, por lo que no hay que pronunciarse sobre el particular, situación que ya se había puesto en conocimiento en el auto de 15 de junio de 2017 (fl. 171); así mismo, no se observa que hubiesen consignado títulos al despacho con ocasión del presente proceso, además porque conforme lo señala la ejecutante fue en el mes de diciembre de 2018, con el pago de la mesada pensional, que la ejecutada realizó el pago de lo ordenado por el despacho (fls. 183-184 y 206-207).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO SANABRÍA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391, y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 190 y ss del expediente.

TERCERO: Así mismo se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA JAROZLAY PARDO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.612 y portadora de la T.P. No. 245.315 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez, **GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 041 DE FECHA: 25 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dca78781d1420892559742ae09106fa1de315f89f7e546787cd06a36a62553b
Documento generado en 24/05/2021 12:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00250-00**
EJECUTANTE:	**LUIS ALBERTO MORENO CASTELLANOS**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Revisado el expediente de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1. Mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, se resolvió dejar sin efectos el trámite dado desde el Auto de 12 de abril de 2018, así mismo se aprobó la liquidación de crédito realizada por el Despacho, por la suma de $6.302.197,56, conminando a las partes para que adelantaran las gestiones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado (fls. 201-202).

2. El 16 de agosto de 2020, la ejecutada allega solicitud de reconocimiento de valores pagados a favor del ejecutante, anexando una certificación proferida por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, así como copia del Auto ADP 008364 del 15 de noviembre de 2018, sin anexar el respectivo comprobante de pago (fls. 214-219).

3. El 20 de enero de 2021, la ejecutada allega solicitud respecto del Auto del 16 de diciembre de 2020 (fls. 220-221), sobre el particular, manifiesta que:

> *"(…) 2. Conforme las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho, debe publicar los estados electrónicos y los autos en el sitio dispuesto por la rama judicial, con el fin de dar publicidad al contenido de los mismos (…)*
>
> *3. Sin embargo, y a pesar de dicha obligación, este despacho, omitió publicar el auto del estado del 18 de diciembre de 2020, pues consultado el micrositio web dispuesto para el despacho, se encuentra que dentro del estado publicado no se encuentra el del proceso de la referencia (…)*
>
> *Por lo anterior, y con el fin de ejercer el derecho constitucional de defensa y de contradicción de mi representada, me permito solicitar se envíe a mi correo electrónico el auto de fecha 16 de diciembre, toda vez y tal como se desprende de la documental que se anexa, a la fecha el auto no se encuentra publicado y esto impide conocer el contenido del mismo, y adicionalmente solicito que si se está corriendo traslado de algún tipo dentro del auto, este no inicie término hasta tanto no se conozca el contenido del auto y de la documental que en este caso, se debe objetar (…)"*

Al respecto, es necesario precisar, que:

El artículo 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, expedido el 4 de junio de 2020, se dispuso:

> *"**Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia,** y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Resaltado del Despacho)

Teniendo claro lo anterior, una vez verificado el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial[1], así como el correo electrónico del Despacho, se evidenció lo siguiente:

- Que el Auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, entre otras decisiones, fue registrado debidamente en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y por consiguiente en la planilla de Notificación por Estado No. 102, sin embargo dicha providencia no se adjuntó en el link "Autos"[2] que aparece allí registrado para el Estado del 18 de diciembre de 2020.

- No obstante, se observa que el 18 de diciembre de 2020, se remitió al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, la planilla del estado 102, así como los autos que fueron notificados en dicho estado, como consta a folio 203.

En consecuencia, y en garantía del derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se registre nuevamente el Auto en mención y se notifique en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, expedida el 25 de enero de 2021, que dispone:

"Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.
Inciso modificado por el art. 50, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales."

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado por el Despacho, y de esta manera dar celeridad al trámite correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

---

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bogota/313*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2395982/32279341/AUTOS+ESTADO+No+102.pdf/5cae5d70-c770-465d-b28d-6938f82f989c*

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho, **REGISTRAR** nuevamente el Auto del 16 de diciembre de 2020 y **NOTIFICARLO** en debida forma, **junto con esta providencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.576.294, y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 207-213 del expediente.

TERCERO: Así mismo se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y portadora de la T.P. No. 272.397 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente, el expediente al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez, **GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**
DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 041 DE FECHA: 25 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR 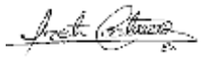 LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
697492b4a11827eff2e900d1f5fc30884acdbef24b61c65641ba64de81d24157
Documento generado en 24/05/2021 12:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00249-00**
EJECUTANTE:	**FLOR ALBA GARCÍA DE NIÑO**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Revisado el expediente, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de 26 de noviembre de 2018, se dispuso poner en conocimiento y requerir a las partes con el fin de informar y acreditar si se había dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho al aprobar la liquidación de crédito por un valor de $39.530.297,06 (fls. 137-138).

El 29 de noviembre de 2018, la ejecutada allegó copia de la Resolución SFO 000313 de 27 de marzo de 2018, así como comprobante de pago, solicitando se declare el pago total de la obligación, por un valor de $37.509.165,68 (fls. 141-145).

El 30 de noviembre de 2018, la ejecutante informa que la ejecutada canceló a su favor lo ordenado en la Resolución SFO 000313 de 27 de marzo de 2018, allegando copia de dicha resolución (fls. 146-148).

El 16 de enero de 2019, la ejecutada manifiesta que expidió copia de la Resolución ODP 498 de 28 de diciembre de 2018, en la cual se señala que se realizó pago por valor total de $37.509.165,68 (fls. 150-151).

El 17 de mayo de 2019, el apoderado de la ejecutada alega renuncia de poder (fls. 152-153).

El 28 de mayo de 2019, la ejecutada allega memorial de poder y sustitución de poder (fls. 154-177).

El 26 de julio de 2019, la ejecutada manifiesta que expidió copia de la Resolución ODP 546 del 20 de mayo de 2019, en la cual se señala que se hizo pago por valor total de $2.021.131,38 (fls. 178-179).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los memoriales allegados por la ejecutada UGPP obrantes a folios 150-151 y 178-179 del expediente, **para que en un término no mayor a los cinco (5) días** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones que

considere necesarias, de acuerdo con los documentos precitados, inf**ormando si ya fue realizado o no el pago total de la obligación**.

Por Secretaría remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los citados folios.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder, allegada por el Dr. **JOHN LINCOLN CORTÉS**, quien fungió como apoderado judicial de la entidad ejecutada, de conformidad con el escrito obrante a folios 152-153 del expediente, el cual reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.803.031, y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.852 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 155 del expediente.

CUARTO: Así mismo se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y portadora de la T.P. No. 272.397 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 041 DE FECHA: 25 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR 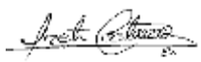 LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24f3d83f0b76c91cd90e31e6bf194b0df35cf61ca63ce71d9a2e4a7bce7e25ed
Documento generado en 24/05/2021 12:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001333500720170004000**
DEMANDANTE: **ANA DOLORES HUERTAS DE FERNANDEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **CUATRO (4) del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 11:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos,** junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere **al apoderado de la entidad demandada**, para que antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO **7** **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 041 DE FECHA: 25 DE MAYO**DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e0c17718a9d249ad31bba40c9c20d467e8f7067e93b845b6e6a27b9fa04607
Documento generado en 24/05/2021 02:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica